

## RESOLUCIÓN

---

**FECHA:** 27/07/2022  
**N.º:** 66/2022  
**N/Ref.:** 22/COABIERT/00/01  
**ASUNTO:** MODIFICACIÓN PCAP Y RETROACCIÓN ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE “TRANSFORMACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE MASPALOMAS”, integrado por dos lotes, procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación **anticipada**

---

En ejercicio de facultades delegadas por la Junta Rectora, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el 26/05/2022, hecho público por anuncio publicado en el BOP Las Palmas número 74, de 20/06/2022, con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**1º.** En cumplimiento de lo ordenado por el órgano de contratación, en resolución 62/2022, de fecha 08/07/2022, el día 11/07/2022 se publicó anuncio de licitación del contrato de obras de Transformación del Mercado Municipal de Maspalomas en el perfil de contratante de este Consorcio, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, estando el procedimiento de referencia sujeto a regulación armonizada, el día 08/07/2022, se remitió, para su publicación anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, DOUE, resultando publicado el 13/07/2022.

**2º.** En los días siguientes a la publicación de los anuncios referidos, se puso en contacto telefónico con el Consorcio una persona interesada en presentar proposición respecto del lote 2. Manifestó que la clasificación exigida, a su juicio, no era la más adecuada y propuso, en orden a evitar recursos que dilaten el procedimiento, que se revisara la clasificación exigida y, en caso, proceder a su modificación.

**3º.** El pliego de cláusulas administrativas particulares, en adelante PCAP -de acuerdo con lo dispuesto en el informe de necesidad de fecha 24/06/2022- por el que se rige la contratación de referencia, aprobado por resolución 62/2022, de 08/07/2022, establece en su cláusula 5 que la clasificación exigida para concurrir a la licitación del lote 2 es:

Lote 2: Grupo I) instalaciones eléctricas; subgrupo 1, alumbrados, iluminación y balizamientos luminosos; categoría 3.

**4º.** Consultada la cuestión planteada la Dirección del Área Técnica, se emitió informe técnico, de fecha 26/07/2022, del siguiente tenor literal:

*“1º. Que tras la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, PCAP, elaborado de conformidad con el informe de necesidad de fecha 24/06/2022, por las que se rige el contrato de obras de “TRANSFORMACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE MASPALOMAS” y convocada la licitación, mediante la publicación del preceptivo anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 11/07/2022, a solicitud de la Gerencia, se ha procedido a comprobar la adecuación de la clasificación exigida para concurrir al LOTE 2 del contrato de referencia.*”



2º. La clasificación exigible a las candidatas de un contrato de obras, se determina con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 36 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLCAP.

3º. Los datos analizados para establecer la clasificación exigible, respecto del LOTE 2, de la licitación de referencia son:

- El Presupuesto, sin IGIC, del LOTE 2 es de: 739.294,39 €.

- Con base al artículo 36.6.2.b) del RGLCAP, de los grupos y subgrupos en los que se distribuyen las partidas del presupuesto del LOTE 2, sólo un tipo de obra parcial es superior al 20% del precio del contrato.

- El tipo de obra se corresponde con una instalación eléctrica del edificio; y no con alumbrados e iluminaciones, propuesta y establecida anteriormente.

-Siendo el Presupuesto de la instalación eléctrica del interior del edificio, de 286.151,15 €, es decir, 38,71%. Entre los que se han incluido sólo los capítulos de: acometida, instalaciones de enlace, instalaciones de interior y puesta a tierra. Excluyendo otras instalaciones que no se corresponden con el tipo de instalación indicada.

-La parte de obra de la instalación eléctrica en el interior del edificio, pertenece al Grupo I) Subgrupo 6) Distribución en Baja Tensión.

-Con base al artículo 36.6. del RGLCAP, la categoría exigible se establece en atención a la anualidad media del contrato. Y siendo el Plazo de Ejecución del Lote 2 inferior al año; por tanto, el valor de la anualidad media del contrato de este contrato se corresponde con el Presupuesto por Contrata, sin IGIC.

- Para cada grupo y subgrupo, en el artículo 26 del RGLCAP se establecen 6 categorías designadas mediante números crecientes, en función de la anualidad media. Siendo de categoría 3: cuando la citada anualidad media exceda de 360.000 € y no sobrepase los 840.000€.

En atención a los datos presentados, se propone una nueva clasificación exigible a las candidatas al LOTE 2:

- **GRUPO I. Instalaciones eléctricas**
- **Subgrupo 6. Distribución eléctrica en Baja Tensión.**
- **Categoría 3**

4º. Tras este nuevo análisis y propuesta se estima que se incurrió en un error de interpretación en la clasificación anterior.

En consecuencia con lo expuesto, se estima oportuno proceder a la modificación del PCAP por el que se rige la licitación del contrato de obras de "TRANSFORMACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE MASPALOMAS", en lo referente a la clasificación exigida a las candidatas LOTE 2.

Es cuanto me cumple informar.

En San Bartolomé de Tirajana en la fecha expresada."



5º. Con fecha 27/07/2022, por la Directora del Área Jurídica se redactó nuevo el pliego de cláusulas administrativas particulares modificado y se emitió informe propuesta, que figuran incorporados a su expediente y se tienen por reproducidos

6º. El 27/07/2022, por la Secretaría se informó favorablemente la modificación y aprobación del PCAP, así como la retroacción de las actuaciones.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

### I. De la competencia

Los Estatutos del Consorcio Maspalomas Gran Canaria disponen, en su artículo 10.1.I que:

*“La Junta Rectora es el órgano soberano del Consorcio y tiene las funciones siguientes:*

*(...) L) Aprobar proyectos y ejercer las competencias propias del Órgano de Contratación cuando tales competencias no recaigan en la Presidencia.”*

*Por su parte, el artículo 14.1. j y k, de los mismos Estatutos, dispone:*

*“1. Las funciones del Presidente del Consorcio son:*

*(...)*

*i) Cuantas otras atribuciones le sean delegadas en forma expresa por la Junta Rectora.*

*j) Aprobar los proyectos cuyo importe sea igual o inferior a un millón de euros.*

*k) Ejercer las competencias del órgano de contratación respecto de los contratos se celebren para el funcionamiento corriente del Consorcio, cuyo importe sea igual o inferior a cien mil euros. Además le corresponden las competencias del órgano de contratación respecto de los contratos que se celebren para la ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan de Actuaciones prioritarias y cualquiera otra cuya ejecución acuerde la Junta Rectora, cuando su importe sea igual o inferior a un millón de euros.*

*Todo ello sin perjuicio de las delegaciones que pueda hacer a favor de la Gerencia, dentro de los límites acordados por la Junta Rectora.”*

En consecuencia, las competencias propias del órgano de contratación y para aprobar los proyectos que definen la obra a contratar corresponden a la Junta Rectora.

Sin embargo, en el presente caso, la Junta Rectora, en sesión celebrada el 26/05/2022, acordó delegar en la Presidencia las competencias del órgano de contratación respecto del procedimiento de referencia. Asimismo, delegó las competencias para la aprobación de los proyectos redactados para su ejecución.

La delegación acordada se hizo pública por anuncio publicado en el BOP Las Palmas número 74, de 20/06/2022.

Por lo tanto, las competencias del órgano de contratación, en el procedimiento de contratación de las obras de Transformación del Mercado Municipal de Maspalomas, corresponde que sean ejercidas por la Presidencia, por delegación de la Junta Rectora.

### II. De la clasificación exigible



Para la determinación de la clasificación exigible a las candidatas a la adjudicación de un contrato, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 36 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP, en relación a las características de la obra de que se trate.

El artículo 36 del RGLCAP dispone:

La clasificación que los órganos de contratación exijan a los licitadores de un contrato de obras será determinada con sujeción a las normas que siguen.

*“1. En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.*

*2. Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:*

*a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.*

*b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.*

*3. Cuando en el conjunto de las obras se dé la circunstancia de que una parte de ellas tenga que ser realizada por casas especializadas, como es el caso de determinadas instalaciones, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares la obligación del contratista, salvo que estuviera clasificado en la especialidad de que se trate, de subcontratar esta parte de la obra con otro u otros clasificados en el subgrupo o subgrupos correspondientes y no le será exigible al principal la clasificación en ellos. El importe de todas las obras sujetas a esta obligación de subcontratar no podrá exceder del 50 por 100 del precio del contrato.*

*4. Cuando las obras presenten partes fundamentalmente diferenciadas que cada una de ellas corresponda a tipos de obra de distinto subgrupo, será exigida la clasificación en todos ellos con la misma limitación señalada en el apartado 2, en cuanto a su número y con la posibilidad de proceder como se indica en el apartado 3.*

*5. La clasificación en un grupo solamente podrá ser exigida cuando por la naturaleza de la obra resulte necesario que el contratista se encuentre clasificado en todos los subgrupos básicos del mismo.*

*6. Cuando solamente se exija la clasificación en un grupo o subgrupo, la categoría exigible será la que corresponda a la anualidad media del contrato, obtenida dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante.*

*7. En los casos en que sea exigida la clasificación en varios subgrupos se fijará la categoría en cada uno de ellos teniendo en cuenta los importes parciales y los plazos también parciales que correspondan a cada una de las partes de obra originaria de los diversos subgrupos.*

*8. En los casos en que se imponga la obligación de subcontratar a que se refiere el apartado 3, la categoría exigible al subcontratista será la que corresponda a la vista del importe de la obra a subcontratar y de su plazo parcial de ejecución.”*



En el presente caso, por aplicación de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 36 del RGLCAP, en relación con el lote 2, de acuerdo con el informe técnico transcrito en los antecedentes y teniendo en cuenta que el presupuesto la instalación eléctrica del interior del edificio es de 286.151,15 €, es decir, representa el 38,71% del total, y no existen obras correspondientes a subgrupos diferentes cuyo importe supere el 20% del total del presupuesto de ejecución por contrata, corresponde exigir a las candidatas estar clasificadas en el siguiente grupo y subgrupo:

- **GRUPO I. Instalaciones eléctricas**
- *Subgrupo 6. Distribución eléctrica en Baja Tensión.*

Por lo que respecta a la categoría, el apartado 6 del artículo 36 del RGLCAP, establece que cuando solamente se exija la clasificación en un grupo o subgrupo, la categoría será la que corresponda a la anualidad media del contrato. Además, el artículo 26 del RGLCAP dispone que la categoría de clasificación de los contratos de obra “se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año...”

Así, la categoría exigible, en atención al valor estimado del lote, coincidente con el presupuesto base de licitación, sin IGIC, así como al plazo de duración del contrato -el plazo de ejecución es de 11 meses – es:

Categoría 3, si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros.

En consecuencia, la clasificación que debe exigirse a las candidatas al lote 2 del contrato de referencia, para ser admitidas a la licitación es:

- **GRUPO I. Instalaciones eléctricas**
- *Subgrupo 6. Distribución eléctrica en Baja Tensión.*
- *Categoría 3*

Por lo tanto, es errónea la clasificación exigida por el PCAP, de acuerdo con lo establecido en el informe de necesidad. Así, procede la modificación del PCAP, en lo tocante a la clasificación exigida para concurrir a la licitación del lote 2 del contrato de referencia.

### **III. De la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares**

El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, dispone:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Por su parte, el artículo 136.2 de la LCSP, establece:

“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.



Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, *asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación*, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.”

En consecuencia, la modificación del PCAP que se requiere tiene la consideración de modificación significativa, no consistiendo en un mero error de hecho o aritmético. Por lo tanto, procede, previa redacción de un PCAP modificado, retrotraer las actuaciones al momento de la aprobación del PCAP inicial, haciendo pública la modificación mediante la inserción de los oportunos anuncios en la PCSP y en el Diario Oficial de la Unión Europea, otorgando un nuevo plazo de treinta días naturales para formular proposiciones.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos citados, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, modificado el PCAP y emitido de informe de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera, apartado 8, de la LCSP, la Presidencia, en ejercicio de facultades delegadas por la Junta Rectora, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el 26/05/2022, hecho público por anuncio publicado en el BOP Las Palmas número 74, de 20/06/2022, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado para la licitación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato de obras de “TRANSFORMACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE MASPALOMAS”, de fecha 07/07/2022, aprobado por resolución 62/2022, de fecha 08/07/2022, en lo referente a la clasificación exigida a las candidatas al lote 2, que es la siguiente:

- **GRUPO I. Instalaciones eléctricas**
- *Subgrupo 6. Distribución eléctrica en Baja Tensión.*
- *Categoría 3*

**SEGUNDO.** Aprobar el nuevo pliego de cláusulas administrativas, de fecha 22/07/2020, por el que se establece para concurrir al lote 2 la clasificación siguiente:

- **GRUPO I. Instalaciones eléctricas**



- *Subgrupo 6. Distribución eléctrica en Baja Tensión.*
- *Categoría 3*

**TERCERO.** Retrotraer las actuaciones al 08/07/2022, haciendo pública la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares, en lo tocante a la clasificación exigida a las candidatas al lote 2 del contrato de referencia, otorgando a las personas interesadas en formula proposición un nuevo plazo de TREINTA DÍAS NATURALES.

**CUARTO.** Dese cuenta de los acuerdos aquí adoptados a la Junta Rectora en la próxima sesión que celebre.

Ante mí, la Secretaria del Consorcio Maspalomas Gran Canaria, se dictó la presente resolución por la Presidencia, en San Bartolomé de Tirajana, en la fecha indicada en el encabezamiento.

**LA PRESIDENCIA,**

**LA SECRETARIA,**

**Antonio Morales Méndez**

**Tania Naya Orgeira**